



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 28 de marzo de 2002

CARTA-CIRCULAR

Bancos N° 432
Sociedades Financieras N° 414

ANT.: Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del
Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Recepción de información sobre encaje
en moneda extranjera.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, las empresas bancarias informan diariamente a este Banco Central su posición de encaje en moneda extranjera, normada en Capítulos del antecedente, mediante el empleo de los mensajes Sinacofi MS 156 "Encaje Obligaciones con el Exterior" y MS 157 "Encaje en Moneda Extranjera".

Con el objeto de simplificar el mecanismo actualmente vigente, informo a Ud. que se ha procedido a reemplazar los mensajes citados en el párrafo anterior por el mensaje MS 159 "Encaje Moneda Extranjera", el cual refundirá los contenidos informativos de manera de contar con todos ellos en un formulario único. Dicho mensaje deberá ser enviado por las instituciones financieras, tal como ocurre hoy, al Departamento Operaciones de Mercado Abierto a través de la red SINACOFI

La nueva modalidad de envío de información, comenzará a regir el día 09 de abril del presente año, fecha en que dejaran de recepcionarse los citados mensajes MS 156 y 157.

Acompaño copia del formulario con su respectivo instructivo y solicito a usted que arbitre las medidas necesarias para su correcta puesta en práctica.

Saluda atentamente a usted,

JORGE PEREZ ETCHEGARAY
Gerente Operaciones Monetarias

Incl.: lo citado

ESTRUCTURA DEL MENSAJE

====S I N A C O F I V2.2R==== TID:0018-BANCO CENTRAL DE CHILE =====
NSQ: RECIBIDO C/AUT CORRECTA ENV:

159 ENCAJE MONEDA EXTRANJERA PRI:12 NORMAL CON AVISO DE ENTREGA
ORIGEN : DD/MM/AAAA HH:MM:SS NSE:
DESTINO: AREA: 70 O.M.A. DD/MM/AAAA HH:MM:SS NSR:

18C:NOMBRE Y TELEFONO INFORMANTE :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
20:NUESTRA REFERENCIA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
34:FECHA VALIDEZ DATOS :DDMMAAAA

E32:

Table with columns for code, description, and amount in US\$. Rows include categories like 'Acreeedores en cuentas corrientes', 'Depositos y Captaciones', 'Adeudado a Bancos del exterior', etc.

79:OBSERVACIONES :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ATN: 70 O.M.A. DD/MM/AAAA HH:MM IMP:O.M.A. DD/MM/AAAA HH:MM Orig

**INSTRUCTIVO FORMULARIO INFORME DE ENCAJE EN MONEDA
EXTRANJERA (MENSAJE SINACOFI 159)**

Todas las cifras deberán ser expresadas en dólares (no en miles o millones), sin decimales.

Este formulario deberá ser enviado diariamente al Banco Central antes de las 15:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha de validez de los datos.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE

En la línea "NOMBRE Y TELÉFONO INFORMANTE" se indicará el nombre y teléfono de la persona encargada de enviar la información.

La línea "NUESTRA REFERENCIA" se refiere al nombre con el cual se maneja el formulario internamente en cada banco. Por lo tanto, se debe indicar alguna referencia administrativa asignada al mensaje MS 159 por el área encargada. Su forma y contenido quedan a criterio del usuario emisor del mensaje

En la línea "FECHA VALIDEZ DATOS" se indicará la fecha a la cual corresponden los datos consignados. Esta se debe ingresar en el formato DDMMAAAA, donde DD=Día, MM=Mes y AAAA=Año.

B. CONTENIDO DEL MENSAJE

I.- DEPÓSITOS, CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA.

Incluirá los saldos de las cuentas que se demuestran en las siguientes partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Nº3005 "Acreedores en cuentas corrientes", y
Nº3010 "Otros saldos acreedores a la vista".

La suma de ambas partidas se exhibirá en la línea indicada como "Subtotal".

Las empresas bancarias podrán deducir diariamente de la suma de las partidas recién citadas, el saldo en la respectiva moneda extranjera de las cuentas "Canje de la plaza" y "Canje de otras plazas", de la partida Nº1015 "Documentos a cargo de otros bancos (Canje)". La permanencia de los importes que sean registrados en las referidas cuentas, no podrá exceder de 1 día hábil bancario, salvo en el caso de los documentos registrados en la cuenta "Canje de otras plazas", en que la deducción podrá hacerse hasta por 2 días hábiles bancarios.

El saldo neto equivalente a la diferencia de las 2 partidas anteriores se reflejará en la línea "TOTAL A LA VISTA AFECTO A ENCAJE".

En caso que la resta entre el monto consignado en la línea "Subtotal" y el monto consignado en la línea "Documentos en M/X a cargo de otros Bancos (Canje)" resultare cero o negativa, en la línea "TOTAL A LA VISTA AFECTO A ENCAJE" se anotará el valor cero.

II.- DEPÓSITOS, CAPTACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES A PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA.

En este punto, se incluirán los saldos de las cuentas que se demuestran en las siguientes partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Nº3020	“Depósitos y Captaciones a plazo de 30 a 89 días”,
Nº3025	“Depósitos y Captaciones a plazo de 90 días a 1 año”,
Nº3030	“Otros saldos acreedores a plazo”, y
Nº3065	“Depósitos y Captaciones” (Cuenta “Captaciones a más de un año con retiros dentro del año”).

La suma de estas partidas se anotará en la línea “TOTAL A PLAZO AFECTO A ENCAJE”.

III.- ADEUDADO A BANCOS DEL EXTERIOR A MENOS DE 1 AÑO PLAZO.

El ítem “ADEUDADO A BANCOS DEL EXTERIOR A MENOS DE 1 AÑO PLAZO” incluirá los saldos de las cuentas que se demuestran en las siguientes partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Nº3505	“Adeudado a bancos del exterior por financiamiento de importaciones y exportaciones”,
Nº3510	“Adeudado a bancos del exterior por otras obligaciones”,
Nº3515	“Adeudado a oficinas del mismo banco”,
Nº3520	“Corresponsales ALADI - Banco Central”, y
Nº3525	“Otros préstamos y obligaciones”.

La suma de estas partidas se exhibirá en la línea “TOTAL AD. A BANCOS DEL EXT. MENOS DE 1 AÑO”.

IV.- ADEUDADO A BANCOS DEL EXTERIOR A MÁS DE 1 AÑO PLAZO.

Actualmente las obligaciones con el exterior a más de 1 año plazo no están afectas a encaje, de modo que el valor que se anotará en la línea correspondiente al ítem “ADEUDADO A BANCOS DEL EXTERIOR A MÁS DE 1 AÑO PLAZO”, que incluye las cuentas que se demuestran en las siguientes partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sólo tendrán el carácter de informativas para fines estadísticos:

Nº3555	“Adeudado a bancos del exterior”,
Nº3560	“Adeudado a oficinas del mismo banco”,
Nº3565	“Corresponsales ALADI - Banco Central”, y
Nº3570	“Otros préstamos y obligaciones”.

La suma de las partidas mencionadas se anotará en la línea “TOTAL AD. A BANCOS DEL EXT. MÁS DE 1 AÑO”.

V.- MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE.

Las instituciones financieras podrán deducir la suma de los saldos en moneda extranjera correspondientes a las inversiones financieras mantenidas en el exterior, reguladas en la letra B del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, y de las colocaciones comerciales y créditos de comercio exterior referidos en la letra C de dicho Capítulo, así como las inversiones financieras mantenidas en el exterior, reguladas en la letra b) del numeral 2.2 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Dichos conceptos se encuentran contenidos en las siguientes

cuentas de la partida que se indica del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Nº9167 “Inversiones en el exterior deducibles para encaje”, y
Nº9167 “Créditos al exterior deducibles para encaje”.

La suma de estas cuentas aparecerá en la línea “TOTAL MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE”.

VI.- LÍMITE DE DEDUCIBLE.

El monto total a deducir por concepto de las inversiones financieras, colocaciones comerciales y créditos de comercio exterior, señalados en el punto anterior, no podrá exceder, en la respectiva empresa bancaria, del 70% de su patrimonio efectivo. Dicho monto total a deducir podrá ser incrementado hasta por el equivalente del 70% del patrimonio efectivo de la respectiva empresa bancaria siempre que el exceso sea por concepto de inversiones financieras efectuadas en el exterior de que trata el Nº 3 de la letra A del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras. Este monto total se indicará en la línea “LÍMITE DE DEDUCIBLE”. Este concepto se encuentra contenido en la siguiente cuenta de la partida que se indica del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Nº9167 “Límite del deducible por inversiones y colocaciones”.

VII.- MONTO AFECTO A ENCAJE.

Para determinar los saldos netos afectos a encaje, ya sea a la vista, a plazo o con el exterior, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Diariamente se deducirá de los depósitos, captaciones y otras obligaciones a plazo afectos a encaje, precisados en la línea “TOTAL A PLAZO AFECTO A ENCAJE”, la cifra consignada en la línea “TOTAL MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE”. Como ya se mencionó, el monto total a deducir por concepto de las inversiones financieras, colocaciones comerciales y créditos de comercio exterior, no podrá exceder, en la respectiva empresa bancaria, del 70% de su patrimonio efectivo por lo que se deberá emplear el menor valor entre el “TOTAL MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE” y el “LÍMITE DE DEDUCIBLE”. Esta diferencia será registrada en la línea “**Neto a plazo afecto a encaje**”.

Cuando el “TOTAL MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE” antes señalado (o el “LÍMITE DE DEDUCIBLE”, según sea el caso), sea superior a los depósitos, captaciones y otras obligaciones a plazo sujetas a encaje, se anotará el valor de cero en la línea “**Neto a plazo afecto a encaje**” y los bancos podrán deducir de los depósitos, captaciones y otras obligaciones a la vista afectas a encaje, consignados en la línea “TOTAL A LA VISTA AFECTO A ENCAJE”, el excedente diario que se produzca. Esta diferencia se registrará en la línea “**Neto a la vista afecto a encaje**”.

Finalmente, en la eventualidad que el “MONTO DEDUCIBLE AL ENCAJE” (o el “LÍMITE DE DEDUCIBLE”, según sea el caso), sea mayor a la suma de los valores determinados en las líneas “TOTAL A LA VISTA AFECTO A ENCAJE” y “TOTAL A PLAZO AFECTO A ENCAJE” se anotará el valor de cero en las líneas “**Neto a plazo afecto a encaje**” y “**Neto a la vista afecto a encaje**”, mientras que el remanente se rebajará de las obligaciones con el exterior, señalada en la línea “TOTAL AD. A BANCOS DEL EXT MENOS DE 1 AÑO” y sólo hasta por el saldo de ésta. Esta diferencia se registrará en la línea “**Neto obligaciones con el exter. afecto a encaje**”. En caso que la diferencia resultare negativa, en la línea “**Neto obligaciones con el exter. afecto a encaje**” se anotará el valor cero.

VIII.- ENCAJE EXIGIDO.

En caso que el valor de la línea "Neto a plazo afecto a encaje" sea positivo, el "ENCAJE EXIGIDO A PLAZO" resultará de la aplicación de la tasa vigente de encaje que, según su plazo, le corresponda conforme a lo expresado en los numerales anteriores.

En caso que el valor de la línea "Neto a la vista afecto a encaje" sea positivo, el "ENCAJE EXIGIDO A LA VISTA" resultará de la aplicación de la tasa vigente de encaje que, según su plazo, le corresponda conforme a lo expresado en los numerales anteriores.

En caso que el valor de la línea "Neto obligaciones con el exterior. afecto a encaje", sea positivo, el "ENCAJE EXIGIDO POR OBLIG. CON EL EXTERIOR" resultará de la aplicación de las tasas vigentes de encaje a las obligaciones con el exterior que, según su plazo, les corresponda conforme a lo expresado en los numerales anteriores.

IX.- TOTAL ENCAJE EXIGIDO.

Se registrará en la línea "TOTAL ENCAJE EXIGIDO", la que corresponderá a la suma de los montos consignados en las líneas:

ENCAJE EXIGIDO A LA VISTA
ENCAJE EXIGIDO A PLAZO
ENCAJE EXIGIDO POR OBLIG. CON EL EXTERIOR

X.- ENCAJE MANTENIDO.

El encaje, para cada una de las monedas extranjeras, deberá estar constituido exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, que las empresas bancarias mantengan en caja o en depósitos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile. Cada uno de estos conceptos se encuentra especificado en las líneas "Caja en moneda extranjera" y "Cta. Cte. en moneda extranjera en el BCCH", respectivamente.

Para estos efectos se considerarán, asimismo, como caja las remesas en efectivo en tránsito entre oficinas en Chile de una misma empresa y las remesas en efectivo al Banco Central de Chile. Se excluyen para efectos de este cómputo los billetes y monedas en custodia en empresas transportadoras de valores o en otras instituciones financieras.

Los importes en moneda extranjera mantenidos en el exterior no servirán para constituir encaje.

Los excedentes de encaje en moneda extranjera no se podrán emplear para cubrir déficit de encaje en moneda nacional. Los excedentes de encaje en moneda nacional no podrán utilizarse para cubrir déficit de encaje en moneda extranjera.

Los fondos en moneda extranjera que hayan sido utilizados para enterar la reserva técnica no podrán ser empleados para constituir encaje.

Para constituir el encaje por las obligaciones en monedas diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, se deberán convertir de acuerdo a las equivalencias publicadas por el Banco Central de Chile, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente.

BANCO CENTRAL DE CHILE

XI.- LIQUIDEZ DIARIA.

Corresponde a la diferencia entre las líneas "TOTAL ENCAJE MANTENIDO" y "TOTAL ENCAJE EXIGIDO".

CONTABILIDAD

Nombre: N°:
Capacidad Funcionaria: N°:

1981: Capítulos 12.4.1 y 12.4.1.1 del Compendio de Normas Funcionarias

Nº: Rubrica de información sobre el día en moneda chilena

Por favor:

Como es de su conocimiento, las empresas que operan diariamente con este Banco Central su posición de encaje en moneda chilena, resulta en Cuentas del ordenante mediante el estudio de los mensajes MSA 121 "Facte Obligaciones en el Exterior" y MSA 122 "Encaje en Moneda Chilena".

Con el objeto de simplificar el mecanismo de envío de mensajes a U.T. se ha procedido a reemplazar los mensajes citados en el párrafo anterior por el mensaje MSA 120 "Facte Moneda Extranjera", el cual refundirá los datos de las cuentas de orden con todos ellos en un mismo formato. Dicho mensaje será transmitido por las comunicaciones binarias, tal como ocurre hoy, al Banco Central de Chile (Banco de Chile) a través de la red SINACOM.

La nueva modalidad de envío de información, será implementada a partir del día miércoles 14 de febrero de 1980 en que se inicia de suspensión de actividades de las oficinas de este Banco Central de Chile.

Se adjunta copia del formulario con la información solicitada y se recomienda a usted, referir a sus oficinas por su contacto.

Saludos atentamente al cd.


Banco Central de Chile
Departamento de Operaciones Internacionales